

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Abril 6 de 2021

007-2021-00157

En el proceso que pretende adelantar LUIS FELIPE CASTRILLON MARTINEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, luego de haberse estudiado la demanda, teniendo en cuenta el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social el cual expresamente consagra:

“COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR O DOMICILIO. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.”

Se encuentra que la parte demandada se encuentra centralizada con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y la reclamación por el derecho pretendido se realizó en el Municipio de Rionegro, Antioquia, motivo por el cual este despacho no tiene competencia para conocer del asunto, toda vez que ni es el domicilio de la sociedad demandada ni fue el lugar de la reclamación realizada.

Por otra parte el demandante en el acápite de competencia indica por la naturaleza del asunto y por el lugar donde se realizó la reclamación administrativa.

Es así, que revisada la prueba documental, se evidencia que el lugar donde se presentó la reclamación administrativa fue el municipio de RIONEGRO ANTIOQUIA; motivo por el cual este despacho no tiene competencia para conocer del asunto.

Por lo anterior se remitirá el expediente al Juzgado Laboral de Rionegro, Antioquia, para lo de su competencia.

El JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

1. Declarar la falta competencia, para conocer de la presente demanda ordinaria instaurada por LUIS FELIPE CASTRILLON MARTINEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.
2. Se ordena remitir el expediente al Juzgado Laboral de Rionegro-Antioquia para lo de su competencia. Procédase con la desanotación del proceso en los libros de radicación.
3. La decisión se notifica en estados y frente a la misma no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso inciso primero

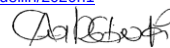
NOTIFÍQUESE



JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 048 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **07 DE ABRIL DE 2021** A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ
Secretaria